



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIX

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de mayo del 2000
No. 89

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

SUMARIO:

ACUERDO No. 44.- Resolución de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, respecto de la Licitación Pública N° IEEM/CLP/06/00.

ACUERDO No. 45.- Revisiones Precautorias para los Procesos Electorales del año 2000.

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 9 de mayo del año 2000, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 44

Resolución de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, respecto de la Licitación Pública N° IEEM/CLP/06/00

CONSIDERANDO

- I.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su sesión del día 20 de marzo aprobó mediante su acuerdo N° 26, la documentación y materiales electorales que habrán de utilizarse en las elecciones para Diputados y miembros de los ayuntamientos, publicándose en la Gaceta del Gobierno el mismo día.
- II.- Que el mencionado acuerdo, en su punto segundo ordenó someter a concurso público la adquisición y fabricación de documentación electoral y materiales electorales, respectivamente, facultando a la Junta General y a la Comisión de Organización y Capacitación para llevarlos a cabo.
- III.- Que el Instituto, convocó a concurso público N° IEEM/CLP/06/00, llevándose a cabo todas sus etapas hasta la adjudicación llevada a cabo el día 19 de abril del año 2000, en la que el Consejo General en

su sesión del día 19 de abril del año 2000, aprobó su acuerdo N° 39, mediante el cual se adjudicaron los concursos públicos, tanto de documentación electoral como de materiales electorales, publicándose en la Gaceta del Gobierno el día 20 de abril del año 2000.

- IV.- Que el acuerdo N° 39 de referencia, mediante el cual se adjudicó el concurso a la empresa Cartonera Plástica S.A. de C.V., para que elabore, fabrique y suministre los materiales electorales dentro del plazo establecido en el Código Electoral del Estado de México, no fue impugnado por ningún Partido Político ante el Tribunal Electoral del Estado de México, con lo cual se tiene la firmeza jurídica del mencionado acuerdo emitido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto.
- V.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 351 primer párrafo, establece que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Unidad Administrativa de Control y Vigilancia denominada Contraloría Interna, la cual gozará de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, quedando supeditada al Consejo General.
- VI.- Que el mismo dispositivo legal que se invoca, en el considerando anterior, en su fracción X, otorga como función a la Contraloría Interna del Instituto, la de recibir, tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, respecto a los actos relacionados con las licitaciones públicas y adjudicaciones de pedidos y contratos.
- VII.- Que la Contraloría Interna del Instituto, mediante oficio N° IEEM/CI/035/00 de fecha 2 de mayo del presente año, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General y recibido en la misma fecha, remite la resolución de la inconformidad interpuesta el día 6 de abril del presente año, por la empresa Formas Finas Fernando Fernández S.A. de C.V., a través de su representante legal Arq. José Antonio Carranza Sordo, resaltando que ese Órgano de Control Interno, declara la nulidad total o absoluta del procedimiento de la licitación pública N° IEEM/CLP/06/00, fundándose en la fracción II del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, solicitando al Consejero Presidente, someterla al pleno del Consejo General del Instituto, para los efectos que correspondan, adjuntando asimismo la resolución N° IEEM/RCI/02/2000.
- VIII.- Que la resolución de referencia en sus puntos resolutive determina que se presentó en tiempo el escrito de la empresa Formas Finas Fernando Fernández S.A. de C.V. y declara la procedencia de la

instancia de inconformidad de esa empresa en contra de actos de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto, relacionados con la licitación pública N° IEEM/CLP/06/00; asimismo, declara la nulidad total y absoluta del procedimiento y desierto el concurso por licitación pública N° IEEM/CLP/06/00 relativo a la adquisición de material electoral, ordenando a la Dirección General del Instituto en su carácter de Organo Ejecutor, la realización de una nueva convocatoria pública.

- IX.- Que del análisis de la resolución que se adjunta, se desprende que la Contraloría Interna del Instituto, no comunicó oportunamente, ni hizo del conocimiento del Consejo General, ni de la Comisión de Vigilancia de Actividades Administrativas y Financieras del Instituto, como es su responsabilidad, derivada del párrafo primero del artículo 351 del Código Electoral del Estado de México y del acuerdo N° 23 del Consejo General, aprobado el día 20 de marzo del año en curso, donde se otorga a la Comisión de referencia, la atribución en el punto segundo fracción XIII, de vigilar cuando sea necesario los procedimientos que realice la Contraloría Interna sobre la recepción, tramitación y resolución de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, respecto a las licitaciones públicas y adjudicaciones de pedidos, cuidando que ello se cumpla con el marco legal vigente, de la interposición de la inconformidad que manifiesta en su resolución presentada por la empresa Formas Finas Fernando Fernández S.A. de C.V., en contra del procedimiento de licitación pública N° IEEM/CLP/06/00, relativa a materiales electorales para los Procesos Electorales del año 2000 y que fue hasta el día 2 de mayo, cuando el Organo Electoral, a través del Consejero Presidente, tuvo conocimiento formal y legal de la misma.
- X.- Que el Consejo General del Instituto, como Organo Superior de Dirección, al no conocer la interposición de la inconformidad de Formas Finas Fernando Fernández S.A. de C.V. procedió, en ejercicio de sus atribuciones, a emitir la adjudicación de los concursos públicos, tanto de documentación electoral como de materiales electorales que han quedado referidos, adjudicándolos a quien estimó que reunía las condiciones legales para que el Instituto Electoral del Estado de México, cuente en tiempo y forma, tanto con la documentación como con los materiales electorales que son necesarios para desarrollar las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del día 2 de julio del año en curso.
- XI.- Que a mayor abundamiento en las bases de licitación del concurso público N° IEEM/CLP/06/00, en el punto 6.4.2., se señaló la irrevocabilidad de el fallo de adjudicación que emitiera el Consejo General del Instituto en los concursos de referencia, fallo de

adjudicación que se emitió por el Consejo General como máximo Órgano de Dirección del Instituto, mediante su acuerdo N° 39 del día 19 de abril del año 2000 y como se ha señalado no fue impugnado mediante recursos de apelación por algún Partido Político legalmente acreditado ante el Consejo General y cuenta a la fecha con la firmeza jurídica correspondiente.

- XII.- Que de todo lo anterior, se desprende que la Contraloría Interna del Instituto, no cumplió con la obligación de informar al Órgano Superior de Dirección, en la oportunidad procesal que abarca de la interposición de la inconformidad a la fecha en la que el Consejo General adjudicó el concurso; que al mismo tiempo la Contraloría Interna al ser un órgano supeditado a los acuerdos y resolución del Consejo General, carece de facultades para anular el acuerdo de adjudicación emitido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto y que al notificarse hasta el día 2 de mayo, debe considerarse como extemporánea, la notificación que realiza la Contraloría Interna, quedando bajo la responsabilidad del titular de la Contraloría Interna su emisión hasta esa fecha,

En mérito de todo lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por las consideraciones que han sido expresadas en los considerandos del presente acuerdo, desecha por extemporánea la resolución de la Contraloría Interna N° IEEM/RCI/02/2000, derivada del expediente N° IEEM/CI/002/2000, comunicada al Consejo General el día 2 de mayo, a través del Consejero Presidente mediante oficio N° IEEM/CI/035/00.
- SEGUNDO:** Se instruye a la Contraloría Interna del Instituto, a notificar el presente acuerdo a los representantes legales de la empresa Formas Finas Fernando Fernández S.A. de C.V., para todos los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO:** Se instruye a la Dirección General del Instituto, continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios de fabricación de material electoral con la empresa Cartonera Plástica S.A. de C.V., a efecto de que no se interrumpa el proceso de producción de los materiales electorales.
- CUARTO:** Se destituye al Contralor Interno por no cumplir con las obligaciones de informar oportunamente al Órgano Superior de Dirección del Instituto, ni a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto y por la negligencia en el presente asunto.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de mayo del 2000

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA PRESIDENTA INTERINA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 9 de mayo del año 2000, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 45

Revisiones Precautorias para los Procesos Electorales del año 2000

CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 establece que los Partidos Políticos o Coaliciones deben de presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes de origen y monto de los egresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo bajo una serie de reglas señalando en su fracción II las relacionadas con los informes de campaña.
- II.- Que en la mencionada fracción II del dispositivo legal que se invoca en los incisos c), d), e) y f), expresa:
 - c).- Que el Consejo General podrá aprobar hasta dos revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los topes de campaña; la primera se realizará a la mitad del tiempo de duración de las campañas electorales; la segunda será realizada en los últimos 10 días de la campaña electoral correspondiente.
 - d).- El Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre las

- que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los Partidos Políticos participantes; en caso de que algún Partido Político no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad.
- e).- Los Partidos Políticos en un plazo no menor a 10 días previos a la revisión precautoria, deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados de acuerdo al inciso anterior, acompañando a ésta, la solicitud de la documentación necesaria para efectuar dicha revisión.
 - f).- Los resultados que arrojen las revisiones precautorias, serán exclusivamente del conocimiento de la Comisión de Fiscalización, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña. En ningún caso, podrán hacerse públicos, hasta que se rindan los correspondientes informes definitivos.
- III.- Que el Consejo General mediante su acuerdo N° 7, aprobó en sesión del día 27 de enero del año en curso, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 de enero del presente año, con el cual se integra la Comisión de Fiscalización del Instituto a efecto de que atendiera y ejerciera las atribuciones que se establecen en el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61 y relativos en materia de fiscalización de los recursos que reciben los Partidos Políticos y la forma de su aplicación.
- IV.- Que la Comisión de Fiscalización en su quinta sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo del año que cursa, sometió a su consideración los siguientes documentos:
- a).- Proyecto de procedimiento de la Comisión de Fiscalización para las revisiones precautorias de los Procesos Electorales 2000.
 - b).- Propuesta de principales acciones a desarrollar por el despacho contable encargado de realizar la primera revisión precautoria a los Partidos Políticos por sus actividades de campaña 2000.
 - c).- Propuesta de determinación de la muestra aleatoria del 20% del total de las campañas electorales municipales sobre las que se realizarán las revisiones precautores.
 - d).- Propuesta de determinación de la muestra aleatoria del 20% del total de las campañas electorales distritales sobre las que se realizarán las revisiones precautores.

- e).- Propuesta para que se contrate al Despacho Contable Galáz, Gómez, Morfin, Chavero, Yamazaki S.C., para que apoye a la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión precautoria.
- V.- Que la Comisión de Fiscalización con los documentos que se anexan al presente acuerdo que han quedado descritos en el considerando anterior, atiende lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en materia de revisiones precautorias, solicitando se someta a la consideración del Consejo General, mediante oficio suscrito por el Presidente de la misma Consejero Electoral Miguel Angel Juárez Franco, remitiéndose mediante oficio de fecha 8 de mayo del presente año.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO:** El Consejo General aprueba la realización de dos revisiones precautorias para los Procesos Electorales del 2000.
- SEGUNDO:** La Comisión de Fiscalización procederá a dar trámite de inmediato a las revisiones precautorias que se autorizan, notificándolo a los Partidos Políticos para todos los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO:** Se autoriza a la Comisión de Fiscalización para que apruebe el procedimiento para la segunda revisión precautoria.
- CUARTO:** Se aprueba que el Despacho Contable Galáz, Gómez, Morfin, Chavero, Yamazaki S.C., apoye a la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión precautoria.

TRANSITORIO

- UNICO.-** Publíquese el presente acuerdo con sus anexos en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de mayo del 2000

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA PRESIDENTA INTERINA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo, se sirvió aprobar el siguiente Acuerdo:

RESULTANDOS

1. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61, fracción II, inciso c), establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, podrá aprobar hasta dos revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los topes de campaña, la Primera se realizará a la mitad del tiempo de duración de las campañas electorales y la Segunda en los últimos diez días de la campaña electoral correspondiente.
2. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61, fracción II, inciso d), establece que el Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre las que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los partidos participantes; además en el mismo apartado se prevé que en caso de que algún partido no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad.
3. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61, fracción II, inciso e), precisa que los partidos políticos en un plazo no menor a 10 días previos a la revisión precautoria deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados acompañando a ésta, la solicitud de la documentación necesaria para efectuar dicha revisión.
4. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 62, establece la existencia e integración de la Comisión de Fiscalización del Instituto, atribuyéndole como una de sus facultades la de ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de auditorías.
5. Que a partir de dicha norma, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo 7 de su sesión celebrada el 29 de enero de 2000, creó la Comisión de Fiscalización.
6. Que una vez creada la Comisión, ésta estableció dentro de su Reglamento Interno, en su Artículo 3, inciso i), la facultad para solicitar al Consejo General la realización de revisiones precautorias.
7. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95, fracción XVII, así como el Artículo 3, inciso n) del Reglamento Interno de ésta Comisión, establecen que la Comisión de Fiscalización podrá ser auxiliada en el ejercicio de sus atribuciones por el personal profesional en la materia, particularmente a través de la contratación de despachos externos.

Que bajo éste marco jurídico se plantea la solicitud de realizar las revisiones precautorias atendiendo a los siguientes.

CONSIDERANDOS

1. Que la Comisión de Fiscalización es competente para solicitar al Consejo General la realización de revisiones precautorias con fundamento en el artículo 3 del Reglamento Interno de la propia Comisión.

2. Que la Primera revisión precautoria es una auditoría realizada a la mitad del periodo de las campañas electorales, la cual permitirá dar cuenta parcialmente sobre las diferentes modalidades de financiamiento que han sido obtenidos, los gastos que se encuentran realizando los partidos políticos para la obtención del voto, así como sus procedimientos de control y registro, con la finalidad de vigilar que no se rebasen los topes de gastos de campaña autorizados para el proceso electoral 2000.
3. Que para realizar estas revisiones precautorias, la Comisión de Fiscalización propone al despacho contable Gálaz, Gómez Morfín, Chavero Yamazaki, S.C., atendiendo a su prestigio en el mercado como empresa de servicios contables y a que ha realizado para éste Instituto, dos revisiones precautorias en el proceso electoral 1999 de Gobernador del Estado de México; la revisión y análisis de los informes de campaña de los partidos políticos que participaron en esa misma elección; así como los informes anuales de actividades ordinarias 1999 de los partidos políticos.
4. Que el citado despacho contable deberá llevar a cabo las revisiones precautorias, atendiendo los procedimientos respectivos y aprobados por la Comisión de Fiscalización.
5. Que las revisiones precautorias se deberán llevar a cabo atendiendo los tiempos, actividades y responsables de acuerdo al "Procedimiento de la Comisión de Fiscalización para las revisiones precautorias del proceso electoral 2000", aprobado por la Comisión de Fiscalización en su Quinta Sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo del presente año.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente.

ACUERDO 10

- PRIMERO.-** Se solicita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tenga a bien aprobar la realización de las revisiones precautorias a que se refiere el Artículo 61, fracción II, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, bajo responsabilidad de esta Comisión y con base en el procedimiento aprobado por la misma.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el Procedimiento de la Comisión de Fiscalización para las revisiones precautorias del proceso electoral 2000.
- TERCERO.-** Se aprueba el documento normativo "Acciones a desarrollar por el Despacho Encargado de Realizar la Primera Revisión Precautoria".
- CUARTO.-** Se solicita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tenga a bien autorizar la contratación del Despacho Contable Gálaz, Gómez Morfín, Chavero Yamazaki, S.C., a través del procedimiento administrativo correspondiente, a efecto de que éste realice las revisiones precautorias.

QUINTO.- Túrnese para su consideración y eventual aprobación, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN**

**COM. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO
(RÚBRICA)**

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**LIC. NELLY SOFÍA GÓMEZ HAAZ
(RÚBRICA)**

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**MTRO. RUPERTO RETANA
RAMÍREZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
QUINTA SESION ORDINARIA**

**PROYECTO DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARA LAS REVISIONES PRECAUTORIAS DEL PROCESO ELECTORAL
2000**

1. Se autoriza el procedimiento para llevar a cabo las revisiones precautorias del proceso electoral del 2000, el ocho de mayo del presente año.
2. Se aprueba la propuesta del procedimiento para determinar la muestra aleatoria del 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos sobre las que se practicarán las revisiones precautorias, el ocho de mayo del presente año.
3. Se aprueban las "Principales acciones a desarrollar por el despacho contable encargado de realizar la Primera revisión precautoria a los partidos políticos por sus actividades de campaña 2000", el ocho de mayo del presente año.
4. Se aprueba la propuesta de adjudicación al Despacho contable que llevará a cabo las revisiones precautorias del proceso electoral 2000, el ocho de mayo del presente año.

5. Se aprueba que la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización por instrucciones del Presidente de ésta Comisión, haga la entrega de la solicitud de esta Comisión para realizar las revisiones precautorias, a la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México, el ocho de mayo del presente año.
6. La Secretaría Técnica de ésta Comisión, después de la aprobación respectiva del Consejo General del Instituto, solicitará a la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de México, instruya el trámite y procedimiento administrativo para la contratación de los servicios del despacho contable que llevará a cabo las revisiones precautorias para el debido cumplimiento de los topes de campaña del proceso electoral 2000, en el cual se elegirán a diputados locales y miembros de los ayuntamientos.
7. La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización llevará a cabo la entrega de las "Principales acciones a desarrollar por el despacho contable encargado de realizar las revisiones precautorias a los partidos políticos por sus actividades de campaña 2000", al despacho designado para tal efecto.
8. El Consejo General notificará a más tardar el 21 de mayo del presente año, a los partidos políticos, acerca de los distritos y municipios que resultasen sorteados, para ser sometidos a la Primera revisión precautoria.
9. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica y en coordinación con el Asesor contable y fiscal, llevarán a cabo asesorías técnicas en materia contable y fiscal a los partidos políticos, de manera previa a las revisiones precautorias, requiriendo por escrito la solicitud respectiva por cada uno de los partidos políticos.
10. El despacho contable llevará a cabo la Primera revisión precautoria simultáneamente a los 9 distritos y 24 municipios sorteados, del 31 de mayo al 7 de junio del presente año, misma que se aplicará en el domicilio señalado por cada partido político, otorgando un espacio físico y disponibilidad total para que el multicitado despacho lleve a cabo sus funciones respectivas.
11. El despacho contable entregará los resultados de la Primera revisión precautoria a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización a más tardar el 9 de junio del presente año.
12. En caso de que el Consejo General determine una segunda revisión precautoria el despacho contable la llevará a cabo simultáneamente a los 9 distritos y 24 municipios sorteados, del 21 al 28 de junio del presente año, misma que se aplicará en el domicilio señalado por cada partido político, otorgando un espacio físico y disponibilidad total para que el multicitado despacho lleve a cabo sus funciones respectivas.

13. El despacho contable entregará los resultados de la Segunda revisión precautoria, en su caso, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización a más tardar 30 de junio del presente año.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Principales Acciones a Desarrollar por el Despacho Contable Encargado de Realizar la Primera Revisión Precautoria a los Partidos Políticos por sus Actividades de Campaña 2000.

I. ESTADOS FINANCIEROS.

1. Verificar que el estado de posición financiera y el estado de ingresos y egresos estén a nombre del partido político, correspondan al periodo contable de referencia y que los conceptos que integran a los estados financieros cumplan con las reglas de presentación. (Punto 78, inciso 1); Lineamientos Técnicos de Fiscalización).

II. BALANZAS DE COMPROBACIÓN

2. Verificar que las cuentas que la integran, se presenten a nivel de cuentas de mayor y auxiliar, y que correspondan al periodo contable de que se trate. (Punto 78, inciso 1); Lineamientos Técnicos de Fiscalización).

III. DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS

3. Verificar que los ingresos en efectivo como en especie que reciben los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, sean recibidos y registrados contablemente en cuentas específicas, exclusivamente por el órgano interno. (Punto 9; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
4. Verificar que tanto los ingresos de los partidos políticos por financiamiento público, correspondan a los registros que tiene en su poder la Dirección de Partidos Políticos. (Prueba técnica de confirmación de saldo).
5. Verificar que las aportaciones en efectivo que reciban los partidos políticos con destino a cada una de las campañas, sean depositadas en cuenta bancaria respectiva y a nombre del partido político. (Punto 11; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
6. Verificar que se elaboren las conciliaciones bancarias en forma mensual y que se encuentren debidamente depuradas, además de que se adjunte el estado de cuenta del banco correspondiente. (Punto 12; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
7. Verificar el control interno de las chequeras (resguardo físico; firmas mancomunadas; cheque utilizados, cancelados y pendientes de utilizar). (Prueba técnica de control de cuenta de bancos).

8. Verificar que en los gastos de campaña no se utilice el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos. (Punto 14; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
9. Verificar la correcta contabilización de todas las modalidades de ingresos. (Prueba técnica contable).
 - A) Financiamiento de la militancia
10. Verificar que los partidos políticos hayan determinado los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones sociales. (Punto 16; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
11. Verificar que las cuotas de los candidatos no rebasen el límite que haya fijado el partido político. (Punto 17; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
12. Verificar que se haya expedido recibos foliados y autorizados en la entrega de las cuotas o aportaciones, "APOM". (Punto 18; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
13. Verificar el control de folios de los recibos utilizados cancelados y pendientes de utilizar, "APOM1". (Punto 18; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
 - B) Financiamiento de simpatizantes
14. Verificar que las aportaciones en efectivo que realice cada persona física facultada para ello, tenga un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público. (Punto 21; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
15. Verificar que las aportaciones en especie se documenten en contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables y se valúen conforme a su valor comercial de mercado y/o catastral. (Punto 22; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
16. Verificar que los partidos políticos presenten junto con el informe de cada una de las campañas, un inventario físico de todos los bienes muebles e inmuebles de cada localidad donde tengan oficinas. (Punto 31; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
17. Verificar que se hayan expedido los recibos foliados en la entrega de las aportaciones "APOS". (Punto 76, inciso e); Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
18. Verificar el control de folios por los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar "APOS1". (Punto 76, inciso f); Lineamientos Técnicos de Fiscalización).

C) Autofinanciamiento

19. Verificar que por cada evento se registre en cuenta específica, identificando los gastos en que hubieran incurrido. (Punto 32; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
20. Verificar que por cada evento se elabore el formato correspondiente "AUTOFIN" y "AUTOFINI". (Punto 33; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).

D) Rendimientos financieros.

21. Verificar que los rendimientos financieros se registren contablemente en cuenta de ingresos. (Prueba técnica contable).
22. Verificar las reglas para constituir un fondo o fideicomiso. (Punto 34; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
23. Verificar que los fondos o fideicomisos sean registrados ante la Secretaría Técnica de la Comisión. (Punto 34, inciso b); Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
24. Verificar que por los rendimientos financieros se elabore el formato correspondiente "RENDIFIN". (Punto 78, inciso f); Lineamientos Técnicos de Fiscalización).

E) Transferencias

25. Verificar que los recursos en efectivo que sean transferidos al Comité Ejecutivo Estatal por el Comité Ejecutivo Nacional, sean recibidos primeramente por el órgano interno y se depositen en cuentas bancarias a nombre del partido político. (Punto 38; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
26. Verificar que las transferencias se realicen durante el período de campaña electoral, o bien hasta con un mes de anticipación a su inicio, o hasta un mes después de su conclusión. (Punto 41; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
27. Verificar al final del período de las campañas, que los remanentes que se encuentren depositados en cuenta única destinada a erogaciones, sean reintegradas al órgano interno. (Punto 42; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).

IV. DE LA APLICACIÓN Y EMPLEO DE LOS INGRESOS.

28. Verificar que los egresos de campaña sean reportados en forma analítica o pormenorizada en los informes de campaña y sean los efectuados dentro del período contable correspondiente. (Punto 45; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
29. Verificar que todos los gastos sean soportados con la documentación original cumpliendo con los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. (Punto 46; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
30. Verificar, si existiera un pasivo en la contabilidad, su integración detallada de montos, nombres, conceptos y fechas. (Punto 48; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
31. Verificar que los gastos de campaña sean los comprendidos únicamente por el artículo 161 del Código Electoral del Estado de México: (Punto 51, 54 y 64; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
 - Gastos de propaganda.
 - Gastos operativos de campaña.
 - Gastos de difusión.
32. Verificar que por las erogaciones como reconocimientos por actividades políticas, se elabore el recibo correspondiente "REPAP" y "CF-REPAP". (Punto 57; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
33. Verificar que las erogaciones por reconocimientos por actividades políticas a una sola persona física por una cantidad equivalente superior a tres mil días de salario mínimo, dentro del transcurso de un año pagadas en una o varias exhibiciones no sean comprobados a través de los recibos. (Punto 58; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
34. Verificar que tampoco puedan comprobarse mediante el REPAP, los reconocimientos realizados a una sola persona física, cuando excedan en un mes los cuatrocientos días de salario mínimo. (Punto 58; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
35. Verificar el control de folios de los recibos por reconocimientos, para determinar el número total de recibos impresos, utilizados, cancelados y pendientes de utilizar. (Punto 60; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).

36. Verificar que con los informes de campaña se presentan relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que recibió cada una de ellas. (Punto 61; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
37. Verificar que los gastos menores comprobados por vía de bitácoras, no rebasen los porcentajes que para cada distrito y municipio se tenga establecido. (Punto 62; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
38. Verificar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo, sea realizado mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios. (Punto 62, fracción IV; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
39. Verificar que los comprobantes de gastos efectuados en propaganda de radio y televisión, deban especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el período de tiempo en que se transmitieron. (Punto 65; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
40. Verificar que los gastos pagados por inserción en prensa, se anexe la página completa de un ejemplar original de cada una de las publicaciones. (Punto 66; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
41. Verificar que los partidos políticos no transfieran recursos del financiamiento público hacia campañas políticas nacionales. (Punto 67; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
42. Verificar la correcta contabilización de todos los egresos ejercidos. (Prueba técnica contable).

V. DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

43. Verificar que cada partido político presente por cada una de las campañas en que participe, una balanza de comprobación al comienzo de las campañas y posteriormente en las fechas que determine la Comisión, a efecto de verificar que no se rebasen los topes de gastos de campaña. (Punto 70; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).

VI. FORMATOS

44. Verificar que los partidos políticos presenten por cada una de sus campañas los formatos correspondientes aplicables a las actividades de campaña, además de la carta en la que exprese no haber recibido el financiamiento según lo establecen los artículos 58 y 60 del Código. (Punto 13 y 78; Lineamientos Técnicos de Fiscalización).